

III. Otras disposiciones

CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

25785

ACUERDO de 27 de octubre de 1998, de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, por el que se ordena hacer público el Acuerdo de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en su reunión del día 6 de octubre de 1998, sobre modificación parcial y temporal de las normas de reparto entre las Secciones funcionales de la Sala de lo Social del citado Tribunal, con sede en Granada.

La Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, en su reunión del día de la fecha, acordó hacer público el Acuerdo de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de 6 de octubre de 1998, por la que se aprueba la modificación parcial y temporal de las normas de reparto entre las Secciones funcionales de la Sala de lo Social del citado Tribunal, con sede en Granada, en el sentido siguiente:

Durante un período de seis meses la totalidad de los recursos de suplicación en materia de despido serán asumidos por la Sección Primera.

Madrid, 27 de octubre de 1998.—El Presidente del Consejo General del Poder Judicial,

DELGADO BARRIO

MINISTERIO DE JUSTICIA

25786

RESOLUCIÓN de 23 de octubre de 1998, de la Secretaría de Estado de Justicia, por la que se procede a la publicación de la tercera Addenda al Convenio de cooperación suscrito entre el Ministerio de Justicia y la Junta de Galicia, en materia de objeción de conciencia y prestación social.

Habiéndose suscrito entre el Ministerio de Justicia y la Junta de Galicia, una tercera Addenda al Convenio de cooperación en materia de objeción de conciencia y prestación social, y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto noveno del Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, sobre Convenios de colaboración entre la Administración del Estado y las Comunidades Autónomas, he resuelto proceder a la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que, a tal efecto, figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 23 de octubre de 1998.—El Secretario de Estado, José Luis González Montes.

TERCERA ADDENDA AL CONVENIO DE COOPERACIÓN SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y LA JUNTA DE GALICIA, EN MATERIA DE OBJECCIÓN DE CONCIENCIA Y PRESTACIÓN SOCIAL

REUNIDOS

De una parte, la Excm. Sra. doña Margarita Mariscal de Gante y Mirón, Ministra de Justicia, de conformidad con el Acuerdo del Consejo de Ministros de 3 de julio de 1998.

Y de otra, el Excmo. Sr. don Jesús Carlos Palmou Lorenzo, Consejero de Justicia, Interior y Relaciones Laborales, que actúa en representación

del Gobierno de la Junta de Galicia, facultado por el artículo 34.10 de la Ley 1/1993, de 22 de febrero, reguladora de la Junta y de su Presidente, y por el Decreto 349/1997, de 9 de diciembre.

MANIFIESTAN

Primero.—Que el 19 de febrero de 1996 fue suscrito en Madrid un Convenio de cooperación en materia de objeción de conciencia y prestación social entre el Ministerio de Justicia y la Junta de Galicia, ampliado posteriormente por medio de dos Addendas suscritas el 2 de julio de 1997 y el 4 de marzo de 1998, siendo valorado positivamente por ambas partes su aplicación y desarrollo.

Segundo.—Que en el mencionado Convenio se acordó implantar un sistema especial de incorporación de objetores y se convino que para agilizar la colaboración en la gestión el Ministerio de Justicia «adoptará las medidas necesarias para posibilitar la comunicación informática que permita la consulta de datos acerca de la situación de los objetores con destino en la Comunidad Autónoma Gallega».

Tercero.—Que la referida conexión informática se hace imprescindible para desarrollar el mandato contenido en el artículo 12.2 de la Ley 22/1998, de 6 de julio, reguladora de la Objeción de Conciencia y de la Prestación Social Sustitutoria, en el sentido de que las Comunidades Autónomas puedan colaborar en la gestión e inspección de la prestación social. A tal fin, la citada Ley establece en su disposición adicional primera el procedimiento presupuestario conveniente para «dotar a las Comunidades Autónomas de los medios adecuados a las funciones y servicios especificados en los correspondientes convenios».

En consecuencia, ambas partes acuerdan ampliar el contenido del mencionado Convenio con la Addenda siguiente:

TEXTO DE LA ADDENDA

1. La Junta de Galicia, por medio del órgano administrativo de la Comisión Gallega de Objeción de Conciencia, dependiente de la Consejería de Justicia, Interior y Relaciones Laborales, se compromete a desarrollar un sistema de información que facilite la gestión del sistema especial de incorporación de objetores que se establece en el Convenio del que forma parte esta Addenda, poniendo a disposición del Ministerio de Justicia, a través de la Dirección General de Objeción de Conciencia, la información sobre objetores, programas, incorporaciones y, en general, situaciones relativas a la gestión de la prestación social que la DGOC le requiera.

2. El Ministerio de Justicia transferirá a la Junta de Galicia la cuantía de 5.000.000 de pesetas durante el ejercicio de 1998, cantidad destinada a la atención de los gastos necesarios para la puesta en marcha de los sistemas y mecanismos de obtención y facilitación de dicha información, sin que la cantidad mencionada resulte consolidable en los ejercicios siguientes.

Conformes con lo manifestado y acordado, en el ejercicio de las atribuciones de que son titulares los firmantes, suscriben por duplicado ejemplar la presente Addenda en Madrid, a 2 de octubre de 1998.

La Ministra de Justicia, Margarita Mariscal de Gante y Mirón.—El Consejero de Justicia, Interior y Relaciones Laborales, Jesús Carlos Palmou Lorenzo.

25787

RESOLUCIÓN de 24 de septiembre de 1998, de la Mutualidad General Judicial, por la que se establece el procedimiento para facilitar la disponibilidad de determinados medicamentos incluidos en los anexos I y II del Real Decreto 1663/1998, de 24 de julio, por el que se amplía la relación de medicamentos a efectos de su financiación con cargo a fondos de la Seguridad Social o a fondos estatales afectos a la sanidad.

El artículo 67 del Real Decreto 3283/1978, de 3 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Mutualidad General Judicial, esta-